



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 26 NOV. 2018



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

-- 007657

Señor  
LUIS ALBERTO FONTALVO SALAS  
Calle 31 No. 11E - 27  
Santo Tomas - Atlántico

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud radicada con el No. 0010611 del 8 de noviembre de 2018.

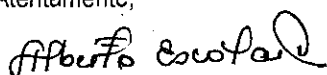
En cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Con relación a la solicitud por usted presentada, a través del radicado del asunto, por medio del cual requieren saber si la Sra. Enit Peres, presento la documentación requerida acorde al Informe Técnico No. 00540 de 2018, e igualmente si tenemos conocimiento de la inspección de Control y vigilancia realizada por el Municipio de Santo Tomas, puesto que se ha continuado con la actividad de Secado colado y comercialización de la arena, haciendo caso omiso a la comunidad debido a que siguen causando impacto ambiental al sector, por lo que agradecen les sea facilitado copias de los documentos aportados, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. La Corporación de acuerdo a lo consignado en el Informe Técnico No. 00540 de 2018, emite el Auto de Requerimientos a la Señora Enit Peres cumpla No. 1123 de 2018, siendo enviado citación para notificación el día 15 de agosto de 2018, transcurrido el término legal, no habiéndose surtido la notificación del acto, es enviado Aviso No. 1110 de fecha 20 de noviembre de 2018.
2. Revisado la base de datos de la Corporación se constató que a la fecha la Sra. Enit Peres No ha hecho entrega de la documentación ni ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Auto No. 1123 de 2018, así mismo, se verifica que esta autoridad ambiental no ha recibido información remitida por la Alcaldía Municipal de Santo Tomas sobre las acciones ejecutadas por parte de la Autoridad Municipal
3. Es preciso aclarar que funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, en atención a la queja presentada No. 1605 de 2018, realizaron visita a los predios ubicados en Calle 31 con carrera 11D y 11E.
4. Finalmente, le informamos que en atención a la información aportada, en cuanto a que continúan realizando la actividad de Secado colado y comercialización de la arena, haciendo caso omiso a la comunidad debido a que siguen causando impacto ambiental al sector, se programa visita el día 28 de Noviembre de 2018 con el fin de realizar las actuaciones de nuestra competencia.

Esperamos haber atendido su solicitud, y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

15 AGO. 2018

F-004980

Señor (a):  
ENITH MARY PERES ARRIETA  
Manzana 12, Lote 9 – Urbanización La Arenosa  
Santo Tomás - Atlántico

Ref: Auto No.

00001123

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp Por abrir  
I.T No.00540 del 31/05/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00001123 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el oficio No.001605 del 21 de febrero de 2018, el señor Luís Fontalvo Salas y otros miembros de la comunidad, presentan ante esta Corporación Derecho de Petición, por la presunta contaminación del aire, con ocasión a las actividades de clasificación de arenas que se desarrollan al interior del predio de la señora ENITH MARY PERES ARRIETA, ubicada en la Manzana 12, lote 9 de la Urbanización La Arenosa, en la Vía Santo Tomás – Polonuevo, en jurisdicción del municipio de Santo Tomás.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, y con la finalidad de verificar los hechos denunciados, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizaron inspección técnica al predio de la señora ENITH MARY PERES ARRIETA, el día 5 de marzo de 2018. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.00540 del 31 de mayo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La actividad de la comercializadora de arena se encuentra desarrollando plenamente su actividad, en donde se adelantan proceso de cerado, colado y distribución de arenas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

1. Realizada la visita de inspección ambiental al predio de la señora ENITH PERES, se observó que se realiza la actividad de cerado y colado de la arena, la cual es una arena que sirve para las canchas sintéticas, pegantes y el proceso de sandblasting. Se evidencia un área de media hectárea, la cual cuenta con un cerramiento perimetral con cercas vivas de aproximadamente metro y medio de alto, es un terreno intervenido, sin vegetación y la actividad se realiza a cielo abierto.

2. El proceso consiste en clasificar la arena para posterior comercialización, utilizan un cernidor para la limpieza de esta, para luego ser empacada en sacos y se realiza principalmente con zarandas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0001123 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”

posteriormente a la Corporación. Tampoco aportó documento soporte donde se informe el origen de la arena para su comercialización.

5. El proceso productivo se realiza en seco, lo cual no genera vertimientos líquidos. En la urbanización La Arenosa, no se cuenta con alcantarillado sanitario, en el terreno no se evidencia baños, los trabajadores de esta comercializadora realizan sus necesidades en la casa de enfrente que es de la persona encargada de celar en la noche, lo cual cuenta con un baño sanitario y estos residuos son vertidos a un pozo séptico.

6. Los residuos sólidos que se generan son producto de las actividades de los 10 trabajadores; en la urbanización se cuenta con los servicios de recolección y transporte de INTERASEC S.A. E.S.P., donde la recolección se lleva a cabo tres veces por semana.

7. De acuerdo con lo informado por la sra. Enith Peres, la urbanización cuenta con servicio de acueducto y no captará aguas de fuentes superficiales o subterráneas; no se evidencio pozo de captación de aguas subterráneas.

**Consideraciones:**

Las actividades desarrolladas por la comercializadora de propiedad de la señora Enith Peres, como lo son cerado y colado de la arena y su transporte interno asociado, pueden conllevar a la generación de impactos ambientales considerables sobre los elementos como el aire, la flora, la fauna y el paisaje, generalmente de carácter negativo. Los posibles impactos generados por esta actividad se describen a continuación:

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posible recurso afectado	Posibles impactos ambientales
Cerado y colado de la arena	Clasificación de la arena por medio de cernido. Empaque	Alteración de la calidad del aire	Generación de material particulado
		Flora, fauna y paisaje	Afectación de la cobertura vegetal
Manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Vehículos transportadores de arena al centro de acopio	Alteración de la calidad del aire	- Generación de emisiones atmosféricas. - Generación de ruido. - Generación de material particulado

**CONCLUSIONES:**

1. Una vez realizada la visita de inspección técnica ambiental al lugar donde se desarrolla la actividad económica por parte de la señora Enith Peres con C.C. 22.651.343, localizada en la Urbanización La Arenosa en el municipio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001123 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”

agua residuales no domésticas, por lo tanto, no requiere adelantar solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas. En el evento de generar algún tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas que afecten un cuerpo hídrico receptor o el suelo, deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Corporación.

4. Según las especificaciones del proceso de colado y cerado, esta actividad genera levantamiento de material particulado a la atmósfera por la acción del viento; una vez revisado el contenido de la Resolución 619 de 1997 del MAVDT, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, se concluye que las actividades allí desarrolladas no requieren permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, se deberá adelantar medidas de mitigación para evitar y/o controlar el levantamiento de estas partículas. Adicionalmente y en caso de contar con actividades que generen emisiones como calderas, hornos u otros, deberá tramitar ante esta Corporación el permiso correspondiente.
5. La sra. Enith Peres deberá adoptar las acciones necesarias para evitar la dispersión de este material particulado a la atmósfera.
6. De acuerdo con lo evidenciado este proyecto no requiere de permiso de aprovechamiento de algún recurso natural flora o fauna. En caso de requerir el aprovechamiento de algún recurso natural posteriormente deberá presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad.
7. Deberá disponer adecuadamente los residuos sólidos generados y cumplir con lo establecido con el manejo de los residuos generados en sus actividades de acuerdo a las exigencias del PGIRS municipal y el decreto 1077 del 2015.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la señora ENITH MARY PERES ARRIETA, en el municipio de Santo Tomás – Atlántico, para que dé cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 00001123 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión, se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

En consecuencia de lo anterior, con el objeto de realizar un mejor control y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001123 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la señora ENITH MARY PERES ARRIETA, en la Urbanización La Arenosa, Manzana 12 Lote 9, vía Santo Tomás – Polonuevo, en jurisdicción del municipio de Santo Tomás – Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No.22.651.343, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones y dentro los plazos establecidos:

- a) Adoptar de manera inmediata las siguientes medidas de mitigación de los efectos de la dispersión del material particulado a la atmósfera.
  - Humedecer el material acopiado, para evitar partículas en suspensión.
  - Cuando se realice el colado de la arena deberá considerarse la acción del viento, instalando barreras corta viento que evite la dispersión del material particulado.
  - Cubrir la carga de los camiones.
  - Humectación de la vía de circulación vehicular.
  - Evitar el arrastre de material hacia la vía pública, por efecto del tránsito de vehículos de carga.
  
- b) Presentar a esta Corporación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:
  - Presentar el correspondiente certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Santo Tomás, con vigencia no mayor a 3 meses, para el lote ubicado en la Manzana 12 Lote 9 – Urbanización La Arenosa, Vía Santo Tomás – Polonuevo.
  - Presentar a la C.R.A., copia de las facturas de compra del material, correspondiente al último año de operación, acompañada de los soportes, tales como autorizaciones ambientales y mineras, que demuestren la procedencia del material.
  - Información sobre el manejo de las aguas residuales domésticas del personal que labora en la instalación ubicada en la Manzana 12, lote 9 de la Urbanización La Arenosa, vía Santo Tomás – Polonuevo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.000540 del 31 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de Atlántico, supervisará y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0001123 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ENITH MARY PERES ARRIETA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO”

siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir  
I.T. No: 00540 del 31/05/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
E.O. 25 G. 95 A. 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RA046647017CO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA  
- CRA - B  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RA046647017CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LUIS ALBERTO FONTALVO SALAS

Dirección: CL 31 11E-27

Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
27/11/2018 14:40:32

Mín. Transporte de carga: 03/02/00 del 20/11/2011  
Min.TC. Resolución Expediente: 181857 del 02/10/2018

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
Orden de servicio: 10948104  
Fecha Pre-Admisión: 27/11/2018 14:40:32

8000  
072

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -  
BARRANQUILLA  
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
Referencia: NIT/C.C/T.: 802000339  
Teléfono: Código Postal: 080002084  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: LUIS ALBERTO FONTALVO SALAS  
Dirección: CL 31 11E-27  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8000072  
Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO Depto: ATLANTICO

**Valores**  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: 7657

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 29/11/2018  
Distribuidor:  
C.C. Gestión de entrega:  
 Ter  2do

8888  
530  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE



8888530800072RAB46647017CO

Postales, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 05 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2100  
El usuario de la empresa consensuó que todo el contenido del presente correo electrónico publicado en la página web 472 tendrá sus datos, p  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bogotá D.C., Colombia, 2018. Resolución 2018/Min. A. Res. Mensajería Expressa 010267 de 9 septiembre del 2018  
Min.TC. Resolución Expediente: 181857 del 02/10/2018 Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co